

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 09-09-2025
	Código: UC-CU-RES-162-2025	Acta: 019
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 99, literal 5, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: (...) 5. Motivación”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 09-09-2025
	Código: UC-CU-RES-162-2025	Acta: 019
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular dispone en el artículo 29: “Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: “Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 09-09-2025
	Código: UC-CU-RES-162-2025	Acta: 019
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa. El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito presentado en 23 de julio de 2025, suscrito por la Md. María Teresa Durán Palacios, MsC., en calidad de recurrente, se impugna el procedimiento del Concurso Público de Méritos y Oposición signado con el número CUATRO, de la Facultad de Ciencias Químicas, para la provisión de un puesto de docente Titular Auxiliar 1 en las asignaturas de Histología Humana, Salud Pública y Virología, exponiendo sus fundamentos en hecho y derecho;

Que, mediante auto de fecha 28 de julio de 2025, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorandos Nro. UC-RC-2024- 0097-M de fecha 01 de febrero de 2024 y Nro. UC-RC-2025-0159-M, de fecha 26 de febrero de 2025; e, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; en cumplimiento del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, A VOCA CONOCIMIENTO de la petición: “Md. María Teresa Durán Palacios, MsC. Mgs, quien impugna el Concurso número 4, para la provisión de un puesto de docente Titular Auxiliar 1 en las asignaturas de Histología Humana, Salud Pública y Virología”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0466-M, de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se pone en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva institucional el informe emitido por este organismo en fecha 30 de julio de 2025, instrumento que determina en su parte pertinente: “4. CONTESTACIÓN

La Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos tiene la responsabilidad de examinar la impugnación presentada por la Md. María Teresa Durán Palacios respecto al Concurso número 4, destinado a la provisión de un Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, por lo que le corresponde a esta Comisión revisar errores procedimentales, que puedan ser considerados causales de nulidad.

Esta Comisión procede a analizar lo solicitado por la Md. María Teresa Durán Palacios al impugnar el Concurso número 4, e indica lo siguiente:

1. Postulación y calificación en méritos Del expediente consta el ACTA No. 001-2025 de la Comisión de Impugnación con el título REVISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE MÉRITOS, de la cual se desprende que la referida Comisión de Impugnación en fecha 27 de junio de 2025, conoció y resolvió las solicitudes de impugnación presentada por las aspirantes Ana Belén Orellana Cobos, María Teresa Durán Palacios, en la que consta de manera detallada, con fundamento técnico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, así como de lo manifestado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, la Comisión de Impugnación ha realizado de manera detallada el análisis a cada uno de los ítems impugnados por las aspirantes, en el cual consta el análisis técnico realizado por la Comisión de Impugnación.

Al respecto, esta Comisión alude al contenido del artículo 18 del Procedimiento ibidem, que claramente señala que:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 09-09-2025
	Código: UC-CU-RES-162-2025	Acta: 019
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

“Artículo 18.- Desarrollo y valoración de la fase de méritos académicos. - Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días.

Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. (lo resaltado nos corresponde).

La norma de la Universidad de Cuenca, es clara en indicar que los requisitos mínimos exigidos para declarar idóneo a un aspirante, no pueden ser considerados en la fase de calificación de méritos, garantizando la seguridad jurídica, la certeza y estabilidad que las leyes y normas proporcionan a los individuos y entidades en una sociedad de derecho, por lo cual se cumple con el principio constitucional en el cual las reglas deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera consistente.

Al respecto la Corte Constitucional indica: “...esta Magistratura ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad.”

Con lo expuesto, se desvirtúa lo solicitado por la Md. María Teresa Durán Palacios, quien en su pretensión indica: “1. Se revoque los puntos solicitados por la Comisión de Calificación, ya que carecen de motivación suficiente, conforme reza la Constitución y de ser pertinente se declare la nulidad, y 2. Que se verifique si la eliminación de puntos previamente asignados en la hoja de vida, se ajusta a derecho, especialmente considerando el principio de legalidad, mérito y motivación.”

2. Fase de oposición: reducción sin motivación e impugnación desatendida

La Comisión de Impugnación llevó a cabo la revisión de las solicitudes de impugnación relacionadas con la evaluación escrita, garantizando el anonimato de las concursantes. Este proceso se realizó de manera exhaustiva y se documentó de forma adecuada en el acta No. 002-2025 de fecha 16 de julio 2025. La Comisión examinó cada uno de los temas sorteados y, en el acta, se evidencia que se realizaron correcciones en las calificaciones, cada ítem donde se rectificó la calificación incluye una argumentación clara que justifica la nueva nota asignada.

Al respecto esta Comisión alude a la disposición contenida del artículo 23 del Procedimiento ibidem, que, señala:

“La Presidenta o el Presidente de la Comisión de la Comisión de Impugnación en el término de dos (2) días convocará a los miembros para proceder a la revisión de la impugnación y emitir el informe debidamente motivado, este resultado será notificado a los participantes, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo a través de la Decana o el Decano de Facultad o su similar, en el término de un (1) día.”

De lo expuesto, se puede concluir que la Comisión de Impugnación, cumplió con lo dispuesto en el Procedimiento, ibidem, precautelando los principios del debido proceso, transparencia e imparcialidad.

La Universidad de Cuenca, es una Institución de Educación Superior pública que goza de autonomía académica, económica y administrativa por lo que le permite regularse, en consonancia con la Constitución y demás leyes, reglamentos, etc., garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica, en ese orden de ideas, la Universidad de Cuenca, cuenta con una normativa interna que detalla de manera clara el proceso a seguir para la provisión de docentes titulares dentro de los concursos de méritos y oposición, garantizando la imparcialidad, transparencia, publicidad, entre otros, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador y en concordancia con lo manifestado por la Corte Constitucional: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]”

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5 Versión: 1 Vigencia desde: 09-09-2025 Acta: 019
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
	Código: UC-CU-RES-162-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados....

Como se aprecia, esta disposición constitucional garantiza el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa de la siguiente manera: prescribe que una resolución del poder público “será nula” –es decir, la autoridad competente deberá invalidarla– “si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. En consecuencia, como ha establecido esta Corte, la garantía de la motivación específicamente busca asegurar, so pena de nulidad de la resolución de autoridad pública, que la motivación reúna ciertos “elementos argumentativos mínimos”⁷ establecidos en esa misma disposición. Es decir, el artículo 76.7.1 de la Constitución no garantiza que la motivación de toda decisión pública sea correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos –esta es tarea del ordenamiento jurídico en su conjunto–, sino que la motivación sea suficiente, es decir, que satisfaga los referidos elementos mínimos con miras al ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa.

Como resultado se concluye que la Comisión de Impugnación ha actuado conforme a derecho, en estricto apego a la normativa antes descrita, por lo que no ha existido vulneración al debido proceso o errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas.

En tal virtud, esta comisión no encuentra causal de nulidad que haya viciado el procedimiento de concursos de méritos y oposición, por lo que esta Comisión emite el siguiente informe recomendando la no aceptación de la impugnación de la aspirante María Teresa Durán Palacios.”.

RESUELVE:

1. Acoger el informe de fecha 30 de julio de 2025 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en 11 fojas.
2. NO ACEPTAR el recurso interpuesto por la Md. María Teresa Durán Palacios, MsC., al procedimiento del Concurso Público de Méritos y Oposición signado con el número CUATRO, de la Facultad de Ciencias Químicas, para la provisión de un docente Titular Auxiliar 1 en las asignaturas de Histología Humana, Salud Pública y Virología; toda vez no se ha encontrado causal de nulidad que haya viciado el procedimiento de concurso de méritos y oposición.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Md. María Teresa Durán Palacios, MsC.; a las y los postulantes del concurso de méritos y oposición, signado con el número CUATRO, de la Facultad de Ciencias Químicas; a la Secretaría de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos; a la Facultad de Ciencias Químicas; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA FERNANDA
CEDILLO DÍAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

Cuenca, 30 de julio de 2025, siendo las 12h20, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

Mediante acto de fecha 28 de julio de 2025, siendo las 17h15, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 ibídem, AVOCÓ conocimiento de la petición de la Md. María Teresa Durán Palacios, MsC. Mgs, quien impugna el Concurso número 4, para la provisión de un puesto de docente Titular Auxiliar 1 en las asignaturas de Histología Humana, Salud Pública y Virología, quien en la parte pertinente indica lo siguiente:

“... me dirijo respetuosamente a Usted a fin de impugnar, conforme a Derecho, el Procedimiento que nos ocupa, que ha afectado de manera significativa mis derechos y mi legítima aspiración a una plaza docente, vulnerando el debido proceso, la motivación y los principios de mérito y transparencia; en los términos que siguen:

Resumen cronológico de los hechos y fundamentos que sustentan esta Solicitud:

1. Postulación y calificación en méritos

- *Me postulé al concurso cumpliendo todos los requisitos establecidos, y el 30 de mayo de 2025 fui notificada como postulante idónea.*
- *El 17 de junio de 2025 recibí mi calificación en la fase de méritos: 19,25/20 puntos, reconociéndose*
 - *Maestría adicional en otra área (3 puntos).*
 - *Publicaciones: 1 artículo (1 punto), 1 libro como autora con revisión de pares (6 puntos)*
 - *Tutoría en proyecto de vinculación (3 puntos).*
 - *Puntaje adicional por ser mujer (0.25 puntos).*

2. Impugnación y falta de resolución motivada

- *El 21 de junio de 2025, presenté una impugnación a mi calificación en méritos, solicitando que se me reconozca:*
- *Mi experiencia docente universitaria en la Universidad Católica de*



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

Cuenca y,

- Una segunda maestría en Derecho Médico, debidamente registrada en SENESCYT
- Paralelamente, la postulante Dra. Ana Belén Orellana Cobos, impugnó mi puntaje por publicaciones académicas.
- El 26 de junio de 2025 fui notificada con el acta de resolución de impugnación en el cual mi calificación fue modificada de 19,25 a 7,25, eliminando 12 puntos previamente reconocidos.
- Entre las observaciones realizadas, la Comisión de Calificación respectiva en forma totalmente injusta, adujo:
 - El artículo “*Mobbing maternal en las instituciones de salud*, no cumplía con criterios de indexación, pero sí fue reconocida parcialmente con 1 punto.
 - El libro “*Trastornos Endocrinológicos Poco Frecuentes...*” no fue, cual sorpresa considerado afín al área del Concurso, pese a abordar temas como Histología en su capítulo inicial, tema de interés para la cátedra.
 - El capítulo “*Uso inadecuado de medicamentos para tratar el COVID-19*”, siendo tema de actualidad, fue descartado por no guardar supuesta relación directa con las materias del Concurso, no obstante, ser afín con la cátedra de Salud Pública.
 - El capítulo titulado “*Deshidratación Neurogénica: Diabetes Insípida*” también fue descartado, sin que se reconozca su pertinencia dentro del área de Salud Pública, asimismo.
 - A este respecto, manifiesto que la publicación del Libro fue producto de un Proyecto de Investigación Formativo liderado por Quien impugna, con revisión por pares, DOI, e ISBN válidos, que tomó más de dos años de trabajo y colaboración. La cita del libro es: “(Durán-Palacios MT, Crespo-Argudo K, Bravo Salinas SE, et al Trastornos endocrinólogos poco frecuentes. Algoritmo de diagnóstico y tratamiento (Internet). Editorial Latinoamericana de Investigación Contemporánea REDLIC S.A.S; 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.58995/lb.redlic.45>)”.
- En cuanto a la experiencia docente y la segunda maestría, Señora Rectora, se me notificó, que la primera no cumplía con los parámetros requeridos, mientras que la segunda – Maestría- si fue calificada.

3. Fase de oposición: reducción sin motivación e impugnación desatendida.

- Rendí el examen escrito de la fase de oposición
- En los resultados iniciales obtuve una calificación de 44.20/60,
- Presenté impugnación sobre dos temas concretos del examen escrito:
 - a) Tejido Nervioso y Órganos de los Sentidos de la cátedra de Histología



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

y

b) *Enfermedades Crónicas No Transmisibles, de la cátedra de Salud Pública señalando argumentos técnicos, uso de terminología precisa, estructura lógica y cumplimiento con la rúbrica, sin que sea atendida. Es más:*

- *Se redujo la nota de 28/60 puntos, sin fundamento técnico específico, sin motivación conforme reza la Constitución Política del Estado.*
- *El documento oficial (anexo C02) no reconoce que estos temas estaban impugnados, simplemente vuelve a calificarlos sin responder mis argumentos. Ello vulnera principios como el de: congruencia procesal, el derecho a la legítima defensa; y al de no reformatio in peius (no se puede perjudicar al impugnante sin motivación técnica clara). Lo que de Hecho de Derecho le toma nulo; máxime señala disposiciones en lo que se sustente.*
- *Y lo más grave, ignorada la impugnación fue penalizada, volviéndose a calificar incluso los temas que no impugné; constitucionalmente extralimitándose.*

4. *Me siento vulnerada en:*

- *Falta de motivación en las resoluciones de calificación e impugnación (art. 76, numeral 7, letra l de la Constitución del Ecuador).*
- *Evaluación arbitraria y contradictoria de publicaciones.*
- *Revisión perjudicial y sin sustento técnico del examen escrito en los temas impugnados.*
- *Violación al principio de mérito, legalidad, transparencia e igualdad establecido en la LOES y en el Estatuto Universitario.*

5. *Petición*

Por lo expuesto, acudo ante Usted para solicitar:

1. *Que se revoque, en los puntos solicitados lo actuado por la Comisión de Calificación, tanto más que sus decisiones carecen de motivación suficiente, conforme reza de la Constitución. Si cabe se declare la nulidad.*
2. *Que se verifique si la eliminación de puntos previamente asignados en la hoja de vida, se ajuste a derecho, especialmente considerando el principio de legalidad, mérito y motivación.*
3. *Que se revisen por que en la evaluación escrita se penalizó por temas impugnados y por qué se revisaron temas que no se solicitó impugnación.*
4. *Que se garantice el derecho al debido proceso, defensa y transparencia, conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio, inclusive, de que se sirvan nombrar un Tribunal alterno para el efecto.”*



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

2. COMPETENCIA

Está Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular.

3. MARCO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes principios:

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

A) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Código Orgánico Administrativo

Art. 14. - Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular:

Art. 20.- Impugnación de la fase de méritos.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalan los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación recepcionará las solicitudes. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en la vía administrativa y causará ejecutoria. (...)

Art. 23. - Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica. - Los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de su prueba escrita o teórica - práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

impugnación, el secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación recepcionará las solicitudes. En caso de detectarse, producto de una impugnación, un error en la formulación de las preguntas o en el solucionario de las mismas, se procederá con la revisión de oficio a las pruebas de todos los aspirantes a quienes este error pudiera haber afectado o beneficiado, garantizando que no exista perjuicio a los demás aspirantes.

Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos días (2) notificará del hecho al presidente de la Comisión para su conocimiento; y, al presidente de la Comisión de Impugnación que actuó en la fase de impugnación de méritos, instancia que deberá resolver el recurso. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.

Art. 29.- Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

4. CONTESTACIÓN

La Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos tiene la responsabilidad de examinar la impugnación presentada por la Md. María Teresa Durán Palacios respecto al Concurso número 4, destinado a la provisión de un Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, por lo que le corresponde a esta Comisión revisar errores procedimentales, que puedan ser considerados causales de nulidad.

Esta Comisión procede a analizar lo solicitado por la Md. María Teresa Durán Palacios al impugnar el Concurso número 4, e indica lo siguiente:

1. Postulación y calificación en méritos

Del expediente consta el ACTA No. 001-2025 de la Comisión de Impugnación con el título REVISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE MÉRITOS, de la cual se desprende



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

que la referida Comisión de Impugnación en fecha 27 de junio de 2025, conoció y resolvió las solicitudes de impugnación presentada por las aspirantes Ana Belén Orellana Cobos, María Teresa Durán Palacios, en la que consta de manera detallada, con fundamento técnico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, así como de lo manifestado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, la Comisión de Impugnación ha realizado de manera detallada el análisis a cada uno de los ítems impugnados por las aspirantes, en el cual consta el análisis técnico realizado por la Comisión de Impugnación.

Al respecto, esta Comisión alude al contenido del artículo 18 del Procedimiento ibidem, que claramente señala que:

“Artículo 18.- Desarrollo y valoración de la fase de méritos académicos. - Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días.

Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. (lo resaltado nos corresponde).

La norma de la Universidad de Cuenca, es clara en indicar que los requisitos mínimos exigidos para declarar idóneo a un aspirante, no pueden ser considerados en la fase de calificación de méritos, garantizando la seguridad jurídica, la certeza y estabilidad que las leyes y normas proporcionan a los individuos y entidades en una sociedad de derecho, por lo cual se cumple con el principio constitucional en el cual las reglas deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera consistente.

Al respecto la Corte Constitucional indica: “...esta Magistratura ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad.¹”

Con lo expuesto, se desvirtúa lo solicitado por la Md. María Teresa Durán Palacios, quien en su pretensión indica: “1. Se revoque los puntos solicitados por la Comisión de Calificación, ya que carecen de motivación suficiente, conforme reza la Constitución y de ser pertinente se declare la nulidad, y 2. Que se verifique si



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

la eliminación de puntos previamente asignados en la hoja de vida, se ajusta a derecho, especialmente considerando el principio de legalidad, mérito y motivación.”

2. Fase de oposición: reducción sin motivación e impugnación desatendida

La Comisión de Impugnación llevó a cabo la revisión de las solicitudes de impugnación relacionadas con la evaluación escrita, garantizando el anonimato de las concursantes. Este proceso se realizó de manera exhaustiva y se documentó de forma adecuada en el acta No. 002-2025 de fecha 16 de julio 2025.

La Comisión examinó cada uno de los temas sorteados y, en el acta, se evidencia que se realizaron correcciones en las calificaciones, cada ítem donde se rectificó la calificación incluye una argumentación clara que justifica la nueva nota asignada.

Al respecto esta Comisión alude a la disposición contenida del artículo 23 del Procedimiento ibidem, que, señala:

“La Presidenta o el Presidente de la Comisión de la Comisión de Impugnación en el término de dos (2) días convocará a los miembros para proceder a la revisión de la impugnación y emitir el informe debidamente motivado, este resultado será notificado a los participantes, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo a través de la Decana o el Decano de Facultad o su similar, en el término de un (1) día.”

De lo expuesto, se puede concluir que la Comisión de Impugnación, cumplió con lo dispuesto en el Procedimiento, ibidem, precautelando los principios del debido proceso, transparencia e imparcialidad.

La Universidad de Cuenca, es una Institución de Educación Superior pública que goza de autonomía académica, económica y administrativa por lo que le permite regularse, en consonancia con la Constitución y demás leyes, reglamentos, etc., garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica, en ese orden de ideas, la Universidad de Cuenca, cuenta con una normativa interna que detalla de manera clara el proceso a seguir para la provisión de docentes titulares dentro de los concursos de méritos y oposición, garantizando la imparcialidad, transparencia, publicidad, entre otros, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución del Ecuador y en concordancia con lo manifestado por la Corte Constitucional: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]”

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...]
l.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados....

Como se aprecia, esta disposición constitucional garantiza el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa de la siguiente manera: prescribe que una resolución del poder público “será nula” –es decir, la autoridad competente deberá invalidarla– “si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. En consecuencia, como ha establecido esta Corte, la garantía de la motivación específicamente busca asegurar, so pena de nulidad de la resolución de autoridad pública, que la motivación reúna ciertos “elementos argumentativos mínimos”⁷ establecidos en esa misma disposición. Es decir, el artículo 76.7.1 de la Constitución no garantiza que la motivación de toda decisión pública sea correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos –esta es tarea del ordenamiento jurídico en su conjunto–, sino que la motivación sea suficiente, es decir, que satisfaga los referidos elementos mínimos con miras al ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa.

Como resultado se concluye que la Comisión de Impugnación ha actuado conforme a derecho, en estricto apego a la normativa antes descrita, por lo que no ha existido vulneración al debido proceso o errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas.

En tal virtud, esta comisión no encuentra causal de nulidad que haya viciado el procedimiento de concursos de méritos y oposición, por lo que esta Comisión emite el siguiente informe recomendando la no aceptación de la impugnación de la aspirante María Teresa Durán Palacios.

Cuenca, 30 de julio de 2025.

PABLO FERNANDO
VALVERDE ORELLANA

Firmado digitalmente por PABLO
FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2025.07.30 12:29:59 -05'00'

Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE CARRION
ANDRADE**
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
JENNY TELLO ENRÍQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

UNIVERSIDAD DE CUENCA

**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS**

Ab. Jenny Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA FERNANDA
CEDILLO DÍAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

ⁱCorte Constitucional del Ecuador, Caso 1774-20-EP

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Certifica,

Que, la información que antecede en 11 fojas corresponde al informe de fecha 30 de julio de 2025 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; dentro del recurso de impugnación interpuesto por la por la Md. María Teresa Durán Palacios, MsC., al procedimiento del Concurso Público de Méritos y Oposición signado con el número CUATRO, de la Facultad de Ciencias Químicas, para la provisión de un docente Titular Auxiliar 1 en las asignaturas de Histología Humana, Salud Pública y Virología; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0466-M, de fecha 30 de julio de 2025, por la Secretaría de esta Comisión; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-162-2025, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 09 de septiembre de 2025, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 09 de septiembre de 2025.



Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO